LAUDO DE DERECHO



LAUDO DE MERCHO QUE EN LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE CRITICAL S.A.C. CON EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, DICTADONO PORENELDE ARBITRO UNICO JORGE FABRICIO BURGA VÁSQUEZ.

ARBITRO UNICO:

Dr. Jorge Fabricio Burga Vásquez

LA DEMANDANTE:

CRITICAL S.A.C., en lo sucesivo, el/la Contratista, la Demandante o CRITICAL.

LA DEMANDADA:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en lo sucesivo, la Entidad, la Demandada o GRC.

EXPEDIENTE N°:

2553-2013-CCL

SECRETARIA ARBITRAL:

HERNAN IPARRAGUIRRE SALAS

En Lima, a los 19 días del enero de 2014, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y normas establecidas por las partes,

una vez escuchados los argumentos tanto de la parte demandante como de la demandada, el Arbitro Único dicta el presente Laudo de Derecho.

I. ANTECEDENTES:

El GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO convocó al Proceso de Selección, denominado Adjudicación de Menor Cuantía No.0015-2011-REGION CALLAO – CEP-B- PRIMERA CONVOCATORIA, para la Adquisición de Equipos de Cómputo.

Al ser CRITICAL declarada adjudicataria de la Buena Pro, con fecha 22 de julio de 2011, celebra con la Entidad el "CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA NO.0015-2011-REGION CALLAO – CEP-B – CONTRATACION DE ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO", en adelante el "Contrato".

En tal sentido, de conformidad con la cláusula Décimo Cuarta del Contrato establece que "Cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo estipulado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo con el objeto de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado. El Arbitraje será resuelto bajo la organización y administración de la Cámara de Comercio de Lima y de acuerdo con su Reglamento El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

II. HECHOS:

- Con fecha 04 de abril de 2013, CRITICAL presentó ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima ("El Centro") su petición de arbitraje, la misma que no fue contestada por la ENTIDAD.
- Mediante Resolución de Consejo Nº 729-2013/CSA-CA-CCL, el Consejo Superior de Arbitraje nombró como árbitro para el presente

proceso al doctor Jorge Burga Vásquez, quién aceptó el cargo mediante carta presentada con fecha 10 de junio de 2013.

- 3. Con fecha 02 de julio de 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, a la cual asistieron ambas partes.
- 4. Con fecha 16 de julio de 2013, CRITICAL cumplió con presentar su escrito de demanda, la cual fue puesto en conocimiento de la Demandada, mediante la resolución Nº 1 de fecha 17 de julio de 2013.
- Con fecha 05 de agosto de 2013, la ENTIDAD presentó su contestación de la demanda, planteando en el mismo escrito una objeción al presente arbitraje.
- 6. Mediante resolución N° 3 de fecha 13 de agosto de 2013, se puso en conocimiento de CRITICAL la objeción planteada por su contraparte, la cual fue absuelta por la DEMANDADA mediante escrito presentado con fecha 02 de setiembre de 2013.
- 7. Mediante resolución N° 5 de fecha 11 de setiembre de 2013, el árbitro único dispuso reservarse el derecho de resolver la objeción al arbitraje deducida por la ENTIDAD para el momento de emitir el laudo arbitral y citó a las partes a la Audiencia de Determinación de Cuestiones Materia de Pronunciamiento.
- 8. Con fecha 23 de setiembre de 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Determinación de Cuestiones Materia de Pronunciamiento del Árbitro Único, en la cual se fijaron los puntos controvertidos del presente proceso, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se otorgó a CRITICAL un plazo para exhibir los documentos detallados en el numeral 2. del acápite IV "Medios Probatorios de la Contestación de la Demanda".

- 9. Con fecha 26 de setiembre de 2013, CRITICAL cumplió con presentar la Resolución Gerencial Nº 523-2013-GRC/GA expedida por la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao con fecha 11 de noviembre de 2013.
- 10.Mediante resolución N° 6 de fecha 01 de octubre de 2013, se proveyó el escrito presentado por CRITICAL con fecha 26 de setiembre de 2013, teniéndose presente el documento en él exhibido.
- 11.Con fecha 10 de octubre de 2013, se llevó a cabo la audiencia de ilustración, en la cual se otorgó a las partes un plazo para presentar sus alegatos y conclusiones finales.
- 12. Con fecha 10 de octubre de 2013, GRC manifestó que su contraparte alcanzó al Árbitro Único un documento distinto al que solicitaron que se exhiba.
- 13.Mediante resolución Nº 7 de fecha 15 de octubre de 2013, se otorgó a CRITICAL un plazo para que manifieste lo que corresponda a su derecho respecto del escrito presentado por GRC con fecha 10 de octubre de 2013.
- 14.Con fecha 15 de octubre de 2013, CRITICAL cumplió con presentar sus alegatos y conclusiones finales.
- 15.Con fecha 17 de octubre de 2013, GRC cumplió con presentar sus alegatos y conclusiones finales.
- 16.Mediante resolución N° 8 de fecha 22 de octubre de 2013, se proveyeron los alegatos presentados por las partes y se citó a audiencia de informes orales.

17.Con fecha 23 de octubre de 2013, CRITICAL cumplió con absolver el traslado dispuesto en la resolución N° 7.

- 18.Con fecha 30 de octubre de 2013, CRITICAL presentó el Acta de Conformidad de Recepción de Bienes de fecha 02 de agosto de 2011, emitida por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao.
- 19.Con fecha 4 de noviembre de 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, en la cual se emitió la resolución Nº 9, en la que se dispuso otorgar a GRC un plazo para que exprese lo que estime conveniente, respecto del escrito presentado por CRITICAL con fecha 30 de octubre de 2013.
- 20.Con fecha 11 de noviembre de 2013, GRC solicitó que se declare improcedente el Acta de Conformidad de Recepción de Bienes ofrecido por CRITICAL, por no tener la calidad de nuevo medio probatorio.
- 21. Mediante resolución Nº 10 de fecha 14 de noviembre de 2013, se resolvió no ha lugar el pedido de improcedencia solicitado por GRC, se admitieron las pruebas consistentes en la Resolución Gerencial Nº 523-2013-GRC/GA y el Acta de Conformidad de Recepción de Bienes de fecha 02 de agosto de 2013. Asimismo, se declaró el cierre de la instrucción del proceso.

III. CUESTIONES PRELIMINARES:

Antes de proceder con el desarrollo de los puntos controvertidos en el presente proceso arbitral, es necesario dejar en claro lo siguiente

i. El Arbitro Único se ha instalado conforme al Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente), Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y con la conformidad de las partes intervinientes en el presente caso.

- ii. CRITICAL interpuso su demanda dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes en su escrito de demanda y de ampliación.
- iii. La ENTIDAD fue debidamente emplazada con la demanda habiéndola contestado dentro del plazo concedido mediante Acta de Instalación de fecha 02 de julio de 2013.
- iv. Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar todas las pruebas, así como han contado con el derecho a presentar sus alegatos, tanto orales como escritos.
- Todas las resoluciones dictadas en el proceso, previas a la emisión de este Laudo de Derecho, han sido consentidas.
- vi. El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Acta de Instalación de fecha 02 de julio de 2013.

IV. PRETENSIONES DEMANDADAS Y HECHOS:

4.1 Las pretensiones efectuadas por la Demandante han sido formuladas de la siguiente manera:

PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:

Que, se ordene al demandado GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO que proceda al pago del importe adeudado de S/. 30,768.00 Nuevos Soles, consignado en la factura Nº 0001635 de fecha 27.07.11.

SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL:

Se ordene al demandado GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a que proceda al pago de los intereses legales y por devengarse.

TERCERA PRETENSION PRINCIPAL:

Que, se condene al demandado GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO al pago de las costas y costos respectivos.

4.2 Asimismo, la Demandante basa sus pretensiones en los siguientes hechos:

- a) GRC, convocó a Proceso de Selección, bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía No. 0015-2011-REGION CALLAO – CEP-B- PRIMERA CONVOCATORIA, para la Adquisición de Equipos de Cómputo.
- b) Producto de dicho proceso CRITICAL resultó ganadora de la Buena Pro, en mérito a lo cual suscribió con la Entidad el "CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA NO.0015-2011-REGION CALLAO – CEP-B – CONTRATACION DE ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO", de fecha 22 de julio de 2011 (en adelante el "Contrato").
- c) Señala la demandante que habiendo presentado la factura Nº 0001635 con fecha 27 de julio de 2011, correspondiente al monto de la contraprestación del Contrato, hasta la fecha la Entidad no ha cumplido con efectuar el pago a su favor.
- d) Asimismo, indica CRITICAL que en vista del no pago se vieron en la necesidad de iniciar el presente procedimiento arbitral, procediendo a fundamentar su escrito de demanda en las disposiciones correspondientes del D.L. Nº 1017 y su Reglamento, así como en el D.L. Nº 1071, Ley de Arbitraje.
- 4.3 Por su parte mediante escrito presentado el 05 de agosto de 2013, GRC contesto la demanda, señalando que el derecho para accionar de la demandante ha caducado y en el hecho que ha incumplido con sus obligaciones contractuales de cara al Contrato, basándose en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:
 - Que, la demandante no ha presentado ninguna prueba que demuestre que ha cumplido con la prestación a su cargo dentro de los plazos y en la forma prevista en el Contrato, y mucho menos la documentación completa y oportuna para

la emisión de la conformidad por parte del área usuaria del GRC.

- Que, CRITICAL no ha ejercido sus obligaciones contractuales específicamente pactadas y previstas en el Contrato, no acreditando el cabal cumplimiento de su prestación.
- iii. Que, la demandante presento su factura para el pago el 27 de julio de 2011, fuera del plazo de ejecución contractual, lo cual probaría que cumplió después de vencido el plazo contractual.
- iv. Que, CRITICAL hizo un cumplimiento tardío o defectuoso, no pudiendo por tal motivo acreditar ante el GRC, el cumplimiento cabal de la prestación a su cargo.
- v. Afirma, que las guías de remisión expedidas por la demandante, demuestran el cumplimiento fuera del plazo contractual, establecido en la cláusula quinta del contrato, debido a que el ente regional debió extender la conformidad previa entrega de toda la documentación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, hecho que no ocurrió dentro del plazo de ejecución del contrato.
- vi. Asimismo, señala que a la fecha de la solicitud de arbitraje presentada por la demandante, ha operado el plazo de caducidad normado en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el plazo para presentar la demanda debió ocurrir en un momento anterior a la culminación del contrato.

Que, la demandante no cumplió con la prestación a su cargo dentro del plazo que establecía el contrato para tal fin, es decir la demandante debió haber cumplido con su prestación hasta el 24 de julio de 2011, lo cual no sucedió.

M vii.

A mayor abundamiento, indica que tampoco se encuentra probado, demostrado o evidenciado el cumplimiento de la presentación de todos los documentos para la emisión de la conformidad por el área usuaria, en este caso la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien tampoco suscribe la guía de internamiento correspondiente a los bienes adquiridos por la Entidad.

viii. Finalmente, señala que no habiendo cumplido con la prestación a su cargo, se debe declarar infundada la pretensión de pago de costos del presente procedimiento arbitral.

V. <u>AUDIENCIA DE CUESTIONES MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO</u> DEL ARBITRO UNICO:

Con fecha 23 de setiembre de 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Determinación de Cuestiones Materia de pronunciamiento del Árbitro Único.

Luego de lo señalado anteriormente, el Arbitro Único procedió a señalar los siguientes puntos controvertidos – materias de pronunciamiento, correspondientes al presente proceso arbitral:

- Determinar si corresponde ordenar que GRC pague a favor de Critical, el importe adeudado de S/. 30,768, consignado en la Factura Nº 0001635 de fecha 27 de julio de 2011.
- Determinar si corresponde ordenar que GRC pague a favor de Critical los intereses legales devengados y por devengarse.
- iii. Determinar si corresponde ordenar que GRC pague a favor de Critical los costos y costas del presente proceso.

En este orden de ideas, el análisis y resolución de los puntos controvertidos mencionados precedentemente permitirá emitir un adecuado pronunciamiento sobre las pretensiones demandadas y reconvenidas.

VI. ANALISIS DE LAS MATERIAS DE PRONUNCIAMENTO:

Este acápite permitirá desarrollar los principales hechos que definen las controversias surgidas entre las partes a lo largo del presente arbitraje y permitirán lograr un pronunciamiento final al Árbitro Único respecto de los argumentos vertidos por cada una de ellas:

A. RESPECTO DE DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR QUE GRC PAGUE A FAVOR DE CRITICAL, EL IMPORTE ADEUDADO DE S/. 30,768, CONSIGNADO EN LA FACTURA N° 0001635 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2011.

A.1) Marco legal:

- i. Para dilucidar acerca de esta pretensión, ha quedado acreditado que el GRC, convocó a Proceso de Selección, bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía No. 0015-2011-REGION CALLAO CEP-B- PRIMERA CONVOCATORIA, para la Adquisición de Equipos de Cómputo, producto del cual se otorgó la Buena Pro a CRITICAL. En tal sentido, ambas partes procedieron a suscribir con fecha 22 de julio de 2011 el "Contrato".
- ii. Una vez en claro la celebración del contrato que vincula a ambas partes, resulta necesario indicar que el mencionado instrumento tenía por objeto la adquisición por parte del GRC de equipos de cómputo a Critical por la suma de S/. 30,768.00 Nuevos Soles, siendo el plazo de entrega de dichos equipos 02 días calendarios desde la suscripción del mismo.

En este orden de ideas, es necesario indicar a su vez cual es el marco legal aplicable al momento de la suscripción del Contrato, en tal sentido habiéndose suscrito este con fecha 22 de julio de 2011, queda en claro que son de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado mediante

Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente).

- A.2) Cual es la controversia en el presente caso, y cual son las posiciones de las partes respecto de la misma:
- iii. De acuerdo a lo sostenido por la Demandante, ésta requiere el pago de la suma de S/. 30,768.00 Nuevos Soles, producto del cumplimiento de la ejecución de la prestación a su cargo en la ejecución del Contrato, para este fin acreditó en su escrito de demanda los medios probatorios siguientes: i) Copia de la Guía de Internamiento N° 2001-002224, de fecha 26 de julio de 2011, emitida por el GRC; ii) Copias de las Guías de Remisión N° 0001939 y 1940, y iv) Copia de la Factura N° 0001635 de fecha 27 de julio de 2011.
- iv. Por su parte la defensa de la Demandada cuestiona los argumentos esgrimidos por CRITICAL señalando, básicamente que la Demandante "no presenta ninguna prueba que demuestre el cumplimiento de la prestación a su cargo dentro de los plazos y en la forma prevista en el Contrato, mucho menos que hubiera presentado la documentación completa y oportuna para la emisión de la conformidad del área usuaria".

Asimismo, señala que la demandante no ha demostrado el cabal cumplimiento de la prestación a su cargo, habiendo efectuado un cumplimiento tardío o defectuoso, es decir fuera del plazo contractual².

En conclusión ha señalado el GRC que la demandante no cumplió su prestación dentro del plazo contractual expresamente señalado, habiendo además caducado su derecho para solicitar el presente arbitraje al no haber

¹ Asi lo señala en el numeral segundo de su escrito de contestación de demanda de fecha 05 de agosto de 2013

² Ver numeral sexto del escrito de contestación de demanda referido.

solicitado el mismo en momento anterior a la culminación del contrato.

v. En este orden de ideas, el Arbitro Único considera necesario establecer cuál es la norma que debe aplicarse a la controversia suscitada entre las partes, para tal fin es necesario indicar que el artículo 181º del Reglamento, respecto del plazo que tienen las entidades para proceder al pago, establece lo siguiente:

"Artículo 181.- Plazos para los pagos

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse".

Asimismo, debe concordarse dicho dispositivo con lo establecido por las partes en la Cláusula Cuarta del Contrato, la misma que a continuación se reproduce:

Cláusula Cuarta: Forma de Pago

El pago se efectuará previa conformidad de recepción del bien emitida por el área usuaria. La conformidad será otorgada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, luego de la recepción completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción del bien, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos, y el pago se efectuará dentro del plazo de (10) días calendario computados desee la conformidad respectiva (..).

Una vez concordados los dispositivos anteriormente citados, para determinar si procede o no el pago a favor de la demandante, es necesario establecer la pre existencia de la conformidad de recepción del bien emitida por el área usuaria, la misma que debe ser otorgada de acuerdo a lo establecido en el Contrato, por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, posición que además ha sido sostenida por la demandada, cuando en su escrito de contestación de demanda señala que CRITICAL no ha presentado ninguna prueba que demuestre el cumplimiento de la prestación a su cargo dentro de los plazos y en la forma prevista en el Contrato.

- vi. En este orden de ideas, es necesario mencionar que a través del escrito N° 04 de fecha 26 de setiembre de 2013, CRITICAL adjunta para mejor resolver copia de la Resolución Gerencial N° 523-2013-GRC/GA de fecha 11 de setiembre de 2013, por medio de la cual la Gerencia de Administración del GRC reconoce expresamente el pago a favor de la ahora demandante de la suma reclamada a través de la presente materia controvertida.
- vii. A mayor abundamiento, mediante escrito N° 07 de fecha 30 de octubre de 2012, CRITICAL adjunta copia del Acta de Conformidad de Recepción de Bienes de fecha 02 de agosto de 2011, emitida por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, relativa a la Orden de Servicio N 002224, por el monto de S/. 30, 768.00 Nuevos Soles, documento cuya exhibición fue solicitada por la demandada en la contestación de la demanda.

viii. Visto lo anteriormente expuesto, resulta evidente para el Arbitro Único, lo siguiente: i) Que, efectivamente ha quedado acreditada la existencia del Contrato; ii) Que, efectivamente existe un saldo deudor a favor de CRITICAL por parte del GRC como consecuencia de la ejecución del Contrato, iii) Que, es la

M

propia Demandada quien a través de la Resolución Gerencial N° 523-2013-GRC/GA de fecha 11 de setiembre de 2013, reconoce expresamente el pago a favor de CRITICAL de la suma reclamada ascendente a la suma de S/. 30,768.00 Nuevos Soles, iv) Que, para verificar el cumplimiento de la prestación a cargo de la Demandante es necesario contar con la conformidad de entrega, como así lo reconoció la propia Demandada al solicitar la exhibición del documento en cuestión, documento que pese a haber sido entregado de manera tardía por CRITICAL esconde una verdad material que no puede ser negada por ninguna de las partes, y; v) Se encuentra acreditado el Derecho de Pago a favor de CRITICAL.

ix. Finalmente, el Arbitro Único considera oportuno pronunciarse respecto de la caducidad aducida por GRC en cuanto al derecho de acción de CRITICAL. Al respecto, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 177º del Reglamento, otorgada la conformidad se genera el derecho al pago del contratista, siendo que una vez efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación. En tal sentido, no habiendo ocurrido el pago durante los ejercicios posteriores y hasta la fecha, a criterio del Árbitro Único, no ha operado caducidad alguna que impida el ejercicio del Derecho de Acción de la Demandante, expresado en el presente proceso arbitral.

B. DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR QUE GRC PAGUE A FAVOR DE CRITICAL LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS Y POR DEVENGARSE.

Respecto de esta pretensión, es necesario indicar que conforme a lo señalado en el desarrollo de la materia de pronunciamiento anteriormente efectuada, existe a favor de la contratista hoy demandante, una deuda ascendente a la suma de S/. 30,768.00 Nuevos Soles producto de su contraprestación por la ejecución del Contrato que debe ser pagada por el GRC, siendo que a través del

presente punto se determinará si es pasible de condena la demandada respecto del pago de intereses legales y por devengarse.

De acuerdo a lo señalado, el artículo 48° de la Ley, establece expresamente lo siguiente:

Artículo 48.- Intereses y penalidades

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

Asimismo, debe concordarse dicho dispositivo con lo establecido por las partes en el último párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato, la misma que a continuación se reproduce:

"(...) En caso de retraso en el pago, "EL CONTRATISTA" tendrá derecho a la pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse".

Visto lo expuesto, queda claro para el Arbitro Único que el GRC debe cancelar a su vez los intereses moratorios generados desde la fecha en que debió efectuase el pago, es decir el 17 de agosto de 2011³, hasta la fecha efectiva del pago ordenado en el presente Laudo Arbitral y que deberá calcularse conforme a la tasa de interés legal prevista en los artículos 1244° y 1245° del Código Civil.

C. DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR QUE GRC PAGUE A FAVOR DE CRITICAL LOS COSTOS Y COSTAS DEL PRESENTE PROCESO.

³ Fecha calculada en base a los 15 días posteriores al otorgamiento de la conformidad, que en el presente caso se efectuó el 02 de agosto de 2011.

Sobre este particular, es menester del Árbitro Único determinar a quién y en qué proporción corresponde el pago de los costos del presente arbitraje. Al respecto, el numeral 1. del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley General de Arbitraje, establece: "1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso".

De acuerdo a lo señalado, el Arbitro Único ha corroborado a lo largo del presente arbitraje, que la Entidad ha basado su defensa en la negación de la existencia de la conformidad que otorgaba el derecho de pago de la Demandante, pese a la existencia de dicho documento, no habiendo por lo tanto cumplido con la obligación de pago a su cargo de conformidad a lo establecido en el Contrato, habiendo además tenido conocimiento de todos y cada uno de los requerimientos efectuados por la Contratista en las diferentes comunicaciones que obran en el expediente, dejando que transcurran más de dos años sin que la Contratista haya podido solucionar la presente controversia.

Por lo expuesto, la Entidad debe asumir la totalidad de los costos y costas irrogados en el presente proceso arbitral.

Por las razones expuestas, de conformidad con el Acta de Instalación y al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, que norma el presente arbitraje, el Arbitro Único resolviendo en Derecho, LAUDA:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la Demanda y en consecuencia, <u>ordenar</u> que el Gobierno Regional del Callao pague a CRITICAL S.A.C., la suma de S/. 30,768.00 (Treinta Mil Setecientos Sesenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) consignado en la factura N° 0001635 de fecha 27.07.11.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** la segunda Pretensión de la Demanda, ordenando, que GRC cancele a su vez los intereses moratorios generados desde la fecha en que debió efectuase el pago, es decir el 17 de agosto de 2011, hasta la fecha efectiva del pago ordenado en el presente Laudo Arbitral y que deberá calcularse conforme a la tasa de interés legal prevista en los artículos 1244° y 1245° del Código Civil.

TERCERO: Declarar **FUNDADA** la tercera Pretensión de la Demanda, en consecuencia <u>disponer</u> que el GRC asuma la totalidad de costos y costas arbitrales, los mismos que deberán ser reembolsados a favor de la Demandante, en un plazo no mayor de 30 días calendarios desde la notificación del presente laudo.

JORGE FABRICIO BURGA VASQUEZ

ARBITRO UNICO